97

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.5.3.23-008
Vital No. 4900080000645623001
Expediente Digital: OCA-00001-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1900 *Fecha* 06 DIC 2024

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y,

I. CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el consecutivo YO.2020-06681 del 31 de julio de 2020, el MUNICIPIO DE MANÍ con Nit.800.008.456-3, solicitó autorización de ocupación de cauce para la construcción del puente sobre el caño El Barro, ubicado en la vereda Las Islas, en jurisdicción del mentado municipio, en el Departamento de Casanare.

A través del oficio con el No. 500.11.21-00402 de fecha 03 de febrero de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, le solicitó al MUNICIPIO DE MANÍ, complementar y ajustar la información radicada bajo el YO 2020-06681 del 31 de julio de 2020.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2021-07542 del 28 de junio de 2021, el MUNICIPIO DE MANÍ con Nit.800.008.456-3, da respuesta al oficio con el No. 500.11.21-00402 de fecha 03 de febrero de 2021.

A través del oficio No. 500.11.21-05597 de fecha 27 de agosto de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, informó al MUNICIPIO DE MANÍ, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de autorización de ocupación de cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecían los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 703 de fecha 23 de septiembre de 2021 y comprobante de consignación No. 1440 de fecha 29 de abril de 2022, correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Mediante Auto No. 500.6.23-0088 del 02 de marzo de 2023, por el cual se inició un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO EL BARRO, UBICADO EN LA VEREDA LAS ISLAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANÍ, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE". Notificado electrónicamente el día 12 de julio de 2023.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, con el fin de evaluar la solicitud, se efectuó visita técnica al área del proyecto, el día 02 de agosto de 2023, producto de la cual, se emitió el concepto técnico No. 500.8.2.24-0782 de fecha 30 de agosto de 2024.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento interno, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el MUNICIPIO DE MANÍ (CASANARE), con Nit.800.008.456-3, respecto a la Autorización para la Ocupación de Cauce. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, los aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.24-0782 de fecha 30 de agosto de 2024, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.5.3.23-008
Vital No. 4900080000845623001
Expediente Digital: OCA-00001-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24.1900 Fecha 06 DIC 2024

Al respecto de lo anunciado:

"(...) IV. CONCEPTO TÉCNICO

En atención al Auto No. 500.6.23-0088 del 02 de marzo de 2023 (notificado electrónicamente el día 12 de julio de 2023), por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de permiso de Ocupación de Cauce; presentada por el ***MUNICIPIO DE MANÍ*** *con Nit.800.008.456-3; bajo radicados YO.2020-06681 del 31 de julio de 2020, y YO.2021-07542 del 28 de junio de 2021, para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO EL BARRO, UBICADO EN LA VEREDA LAS ISLAS, MUNICPIO DE MANI, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE", la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA realizó visita técnica de evaluación el día 2 de agosto del 2023, al área donde se ejecutará el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales de los que se realizara uso y aprovechamiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente" emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" y demás normatividad ambiental aplicable; esto con el fin de verificar y evaluar la información allegada por el solicitante, a partir de lo cual se concluye lo siguiente:*

AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

De conformidad con la documentación técnica presentada por el ***MUNICIPIO DE MANÍ*** *con Nit.800.008.456-3, y una vez verificada, para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO EL BARRO, UBICADO EN LA VEREDA LAS ISLAS, MUNICPIO DE MANI, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE", se evaluó la viabilidad de autorizar la Ocupación de Cauce, identificando la siguiente información:*

- *Con el análisis de la información y revisada la documentación ambiental vigente al igual que los elementos del proyecto, "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO EL BARRO, UBICADO EN LA VEREDA LAS ISLAS, MUNICPIO DE MANI, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE", para la autorización de permiso de ocupación de cauce; CORPORINOQUIA evaluó técnica y jurídicamente esta información y se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.*

- *De acuerdo a la información allegada por el* ***MUNICIPIO DE MANÍ*** *con Nit.800.008.456-3, el área de localización de la estructura se encuentra en la zona del cauce del caño el Barro, vereda las Islas, municipio de Maní, en donde se construirá el nuevo puente y se retirará el actual una vez se habilite el paso sobre el nuevo.*

- *Teniendo en cuenta la información técnica presentada por el* ***MUNICIPIO DE MANÍ*** *con Nit.800.008.456-3, correspondiente al proyecto en lo relacionado a la ocupación de cauce, ubicado en la jurisdicción de CORPORINOQUÍA, esté no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo a intervenir y/o en la calidad de las mismas.*

- *El* ***MUNICIPIO DE MANÍ*** *con Nit.800.008.456-3, presentó la información técnica cumpliendo los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 del 2015, en la cual se identificó las especificaciones técnicas de construcción (materiales, dimensiones, cotas, etc), los cuales son indispensables para poder garantizar la funcionalidad y estabilidad de la obra, con el fin de reducir en lo más mínimo las posibles afectaciones a la fuente hídrica, caño el Barro.*

- *Para las actividades de construcción generarán una ocupación permanente y que dicha obra no será objeto de incorporación de manera natural al cauce lo que lo enmarca la solicitud de ocupación de cauce dentro de lo previsto en el artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto 1076 de 2015.*

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obra a ejecutar, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en

el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE*** *al* ***MUNICIPIO DE MANÍ*** *con Nit.800.008.456-3 en el caño el Barro, del municipio de Maní, para la operación del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO EL BARRO, UBICADO EN LA VEREDA LAS ISLAS, MUNICPIO DE MANI, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE", la autorización permanente de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:*

Tabla 5. *Localización obra con autorización de ocupación de cauce permanente*

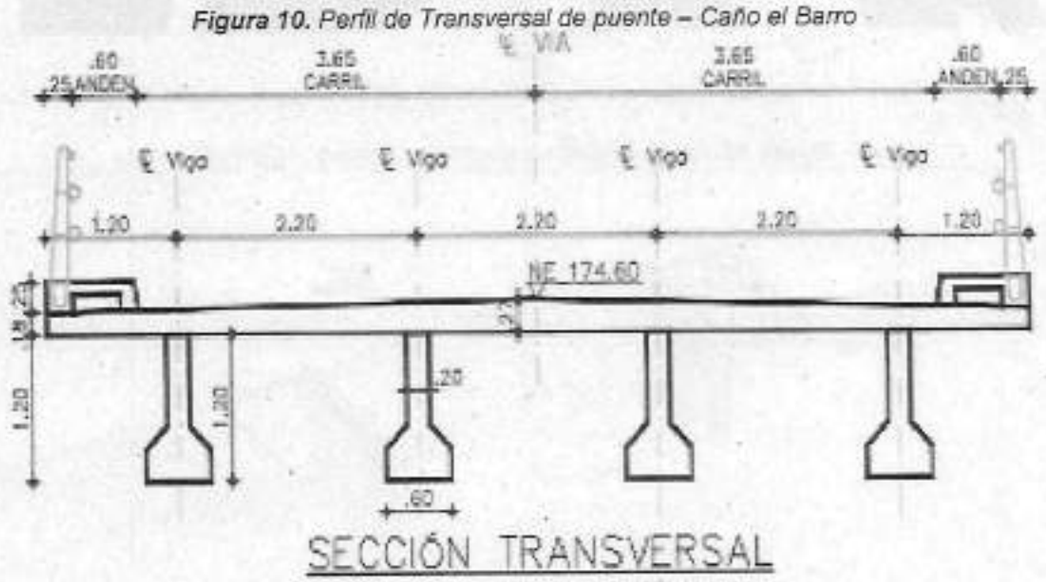
Obra	Fuente	Estructura	Coordenadas Geográficas-WGS84		Descripción
			Latitud N	Longitud W	
Construcción de Puente	Caño el Barro, Municipio de Maní	Estribo Nor Oeste – Vda las Islas	4° 48'18,73"	72°15'32.20"	Construcción de puente vehicular Área a intervenir: 174,00 m² Ancho 8,70 m - Longitud 20,0 m
		Estribo SurEste – Vda las Islas	4° 48'18,28"	72°15'31.39"	

Fuente. *Corporinoquia, 2024*

En caso de necesitar cualquier otro permiso concerniente a aprovechamiento forestal, vertimientos, concesiones de agua, ocupación de cauce permanentes o temporales, etc; para las actividades relacionadas con este proyecto, deberá ser tramitado y solicitado ante esta Autoridad Ambiental – CORPORINOQUIA.

El puente a construir, en concreto reforzado; tendrá una luz entre ejes de 20 metros, y ancho total de 8.70 m; en el cual va incluido los 2 carriles (3,65 metros), andenes sobre sus costados (0,60 metros) y barandas en tubería metálica. El tablero tendrá un espesor de 0,18 metros, con sus respectivas vigas, estribos y placas de aproximación en concreto reforzado, los aproches o accesos contaran con muros en tierra armada. Pilotes como cimentación, en ambos costados, bajo sus estribos; de un diámetro de 1 metro con una profundidad aproximada de 7 metros. Sobre su placa se incluirá la carpeta de rodadura en concreto asfaltico.

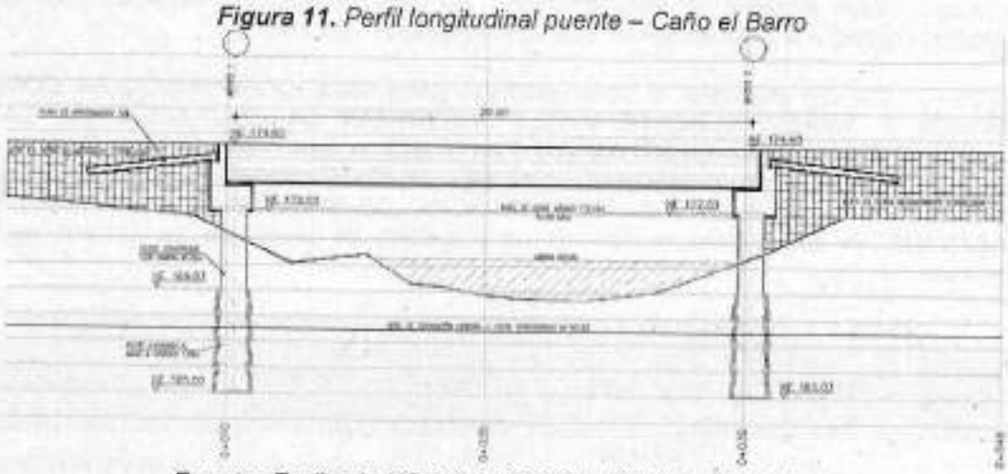
Figura 10. *Perfil de Transversal de puente – Caño el Barro*



SECCIÓN TRANSVERSAL

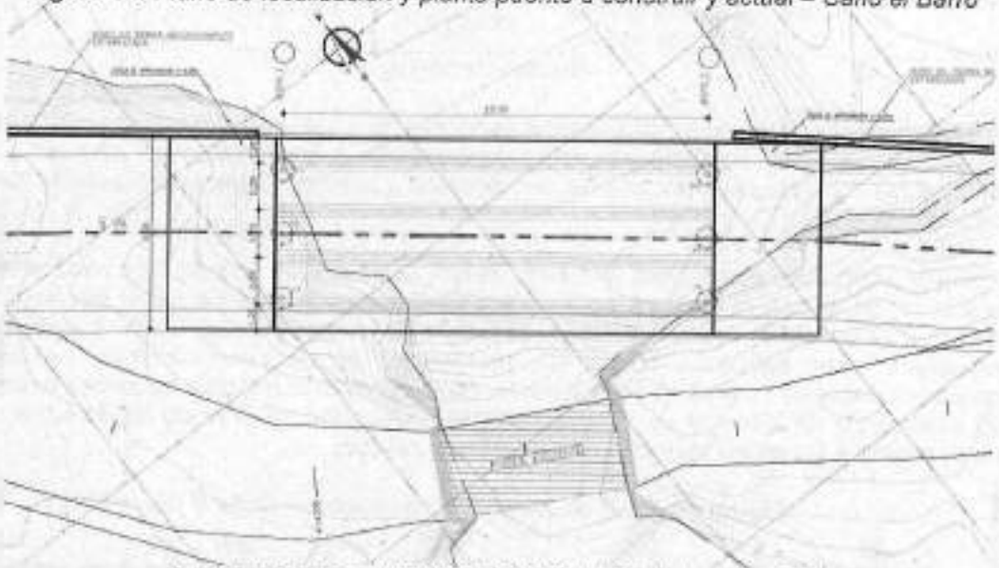
Fuente: Radicado *YO.2021–07542 del 28 de junio de 2021*

Figura 11. Perfil longitudinal puente – Caño el Barro



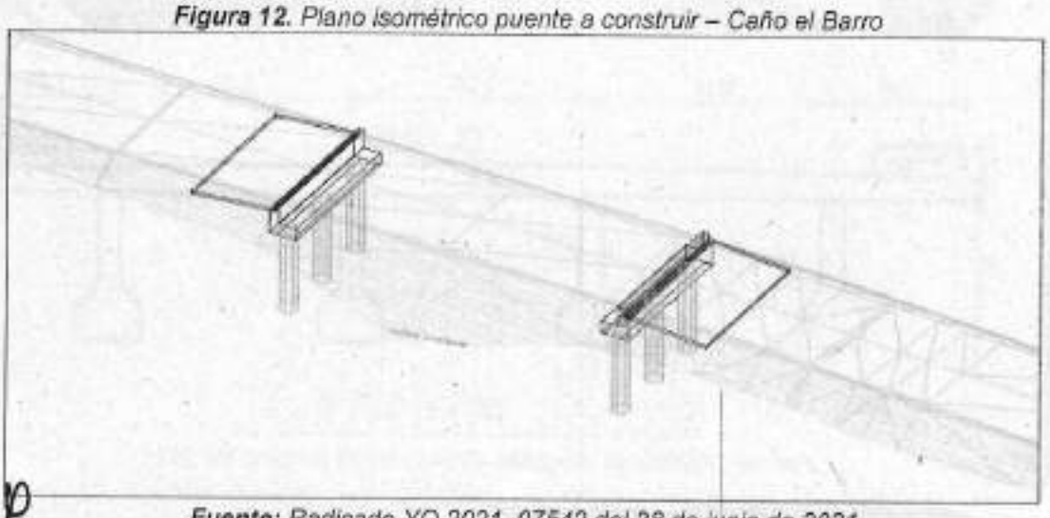
Fuente: Radicado YO.2021–07542 del 28 de junio de 2021

Figura 12. Plano de localización y plante puente a construir y actual – Caño el Barro



Fuente: Radicado YO.2021–07542 del 28 de junio de 2021

Figura 12. Plano isométrico puente a construir – Caño el Barro



Fuente: Radicado YO.2021–07542 del 28 de junio de 2021

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, para la obra permanente señalada en la ***Tabla 5****, con las características y actividades indicadas anteriormente, localizadas en el cauce del Caño el Barro del municipio de Maní, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO EL BARRO, UBICADO EN LA VEREDA LAS ISLAS, MUNICPIO DE MANI, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE"*

- *La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.*

- *Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.*

- *Cualquier modificación a la obra del punto anteriormente autorizado, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.*

- *Se otorga al* ***MUNICIPIO DE MANÍ*** *con Nit.800.008.456-3, el término de un (01) año para la terminación de la ejecución de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas por medio del presente Concepto Técnico, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el mismo, término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.*

En virtud de lo anterior, el municipio de ***MUNICIPIO DE MANÍ*** *con Nit.800.008.456-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:*

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *La obra de ocupación de cauce debe corresponder a la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.*

- *Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el* ***MUNICIPIO DE MANÍ*** *con Nit.800.008.456-3.*

- *La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los documentos técnicos presentados por el* ***MUNICIPIO DE MANÍ*** *con Nit.800.008.456-3 y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.*

- *Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.*

- *Se deberá instalar en el sitio de la obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.*

- *No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.*

- *Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para la ocupación de cauce autorizada, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *El solicitante deberá cumplir con la aplicación de las Guías Ambientales, tal como se establece en el artículo 2.2.2.5.4.3. del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, deberá llevar a cabo las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.6. del mismo decreto y desarrollar el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, el cual deberá ser acorde al proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO EL BARRO, UBICADO EN LA VEREDA LAS ISLAS, MUNICPIO DE MANI, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE".*

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *Se prohíbe la captación de agua de cualquier fuente hídrica sin el debido permiso para actividades relacionadas con la obra como son: lavado de equipos o herramientas, elaboración de mezclas para los concretos, etc.*

- *Las actividades de construcción para la ocupación del cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo de verano de tal forma que se pueda facilitar la construcción de la obra o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.*

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

- *En los sitios donde se realice la mezcla de concreto (si es preparado in-situ) se deberán tomar las medidas necesarias para que, ni los componentes de la mezcla ni la mezcla misma, caigan al cauce, por lo que estas se prepararán en la medida de lo posible fuera de las rondas de protección o en caso último mediante la utilización de superficies que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia la fuente hídrica.*

- *Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, baños portátiles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Terminados los diferentes trabajos relacionados con la construcción de la obra, se deberá retirar y/o disponer adecuadamente todas las evidencias de los elementos, materiales sobrantes y demás elementos, incluyendo todos los RCD; de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria, herramientas o equipos menores, dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del* ***MUNICIPIO DE MANÍ*** *con Nit.800.008.456-3.*

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a las obras proyectadas, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el* ***MUNICIPIO DE MANÍ*** *con Nit.800.008.456-3, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.*

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.*

- *El* ***MUNICIPIO DE MANÍ*** *con Nit.800.008.456-3, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo y aguas arriba por causas imputables a ellas, en el área de influencia directa del proyecto.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El ***MUNICIPIO DE MANÍ*** *con Nit.800.008.456-3, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados sobre el caño el Barro por la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO EL BARRO, UBICADO EN LA VEREDA LAS ISLAS, MUNICPIO DE MANI, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE".*

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a ***Una (1) hectárea,*** *de conformidad con lo establecido en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, en la siguiente tabla:*

Tabla 6. *Medida de Compensación por Concesión de Aguas Superficiales y Ocupación de Cauce*

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Categoría I. Construcción de puentes (longitud ≥ 9) y muelles	Reforestación	1 hectárea por intervención	1 hectárea
			TOTAL A COMPENSAR	1 hectárea

Fuente. Corporinoquia 2024

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, el ***MUNICIPIO DE MANÍ*** *con Nit.800.008.456-3, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este concepto técnico, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados, el ***MUNICIPIO DE MANÍ*** *con Nit.800.008.456-3.*

OBLIGACIONES GENERALES

- *El* ***MUNICIPIO DE MANÍ*** *con Nit.800.008.456-3, deberá presentar ante esta Corporación, un Informe final de Cumplimiento de Medidas Ambientales, con las evidencias del cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

- *En el asunto de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.5.3.23-0008 y Expediente Digital No. OCA-00001-23."*

III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo

sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo

equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar la autorización de ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> "Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
> (...)
> Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
> (...) "
> Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone *"Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus*

cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización para su ejecución, por lo que la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO EL BARRO, UBICADO EN LA VEREDA LAS ISLAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANI, DEPARTAMENTO DE CASANARE", en lo concerniente a la ocupación de cauce, ubicado en la jurisdicción de CORPORINOQUIA, esté no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo a intervenir y/o en la calidad de las mismas.

Asi las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0782 de fecha 30 de agosto de 2024, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad **CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE,** Autorizar la Ocupación de Cauce al MUNICIPIO DE MANÍ (CASANARE), con Nit.800.008.456-3, sobre la fuente hídrica denominada "Caño el Barro", dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO EL BARRO, UBICADO EN LA VEREDA LAS ISLAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANI, DEPARTAMENTO DE CASANARE", en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 "*Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0782 de fecha 30 de agosto de 2024, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, en marco de la solicitud de autorización para la ocupación de cauce, el MUNICIPIO DE MANÍ (CASANARE), con Nit.800.008.456-3, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de una (1) hectárea, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación; el MUNICIPIO DE MANÍ (CASANARE), con Nit.800.008.456-3, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

En mérito de lo expuesto, la Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Ocupación de Cauce permanente, al **MUNICIPIO DE MANÍ (CASANARE),** con Nit.800.008.456-3, sobre la fuente hídrica denominado "Caño el Barro", vereda Las Islas, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO EL BARRO, UBICADO EN LA VEREDA LAS ISLAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANI, DEPARTAMENTO DE CASANARE", en las condiciones y coordenadas que se señalan a continuación:

Tabla 5. Localización obra con autorización de ocupación de cauce permanente

Obra	Fuente	Estructura	Coordenadas Geográficas-WGS84		Descripción
			Latitud N	Longitud W	
Construcción de Puente	Caño el Barro, Municipio de Mani	Estribo Nor Oeste – Vda las Islas	4° 48'18,73"	72°15'32.20"	Construcción de puente vehicular Área a intervenir: 174,00 m² Ancho 8,70 m - Longitud 20,0 m
		Estribo SurEste – Vda las Islas	4° 48'18,28"	72°15'31.39"	

Fuente. Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0782 del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de la ocupación de cauce, tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, CORPORINOQUIA efectuará Control y Seguimiento a la Autorización de Ocupación de Cauce durante los primeros cinco (5) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se advierte al MUNICIPIO DE MANÍ (CASANARE), con Nit.800.008.456-3, que cuenta con el término de un (01) año, para la terminación de la ejecución de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas por medio del presente acto administrativo, contados a partir de la fecha de inicio de las actividades, en marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO EL BARRO, UBICADO EN LA VEREDA LAS ISLAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE. MANI, DEPARTAMENTO DE CASANARE", prorrogable previa petición escrita del solicitante.

PARÁGRAFO TERCERO: El MUNICIPIO DE MANÍ (CASANARE), con Nit.800.008.456-3, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO CUARTO: Si en el desarrollo del proyecto, el MUNICIPIO DE MANÍ (CASANARE), con Nit.800.008.456-3, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la autoridad ambiental, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.5.3.23-008
Vital No. 4900080000845623001
Expediente Digital: OCA-00001-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1900 *Fecha* 0 0 DIC 2024

PARÁGRAFO QUINTO: Cualquier modificación a las obras proyectadas o construidas en los puntos autorizados en la presente resolución, deberá comunicarse a esta Corporación previo a su ejecución, para su debida evaluación y autorización.

ARTÍCULO TERCERO: El MUNICIPIO DE MANÍ (CASANARE), con Nit.800.008.456-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales, con respecto a la autorización de ocupación de cauce:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. La obra de ocupación de cauce debe corresponder a la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.

2. Dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el MUNICIPIO DE MANÍ con Nit.800.008.456-3.

3. La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los documentos técnicos presentados por el MUNICIPIO DE MANÍ con Nit.800.008.456-3 y autorizados en el presente acto administrativo, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

4. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

5. Instalar en el sitio de la obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

6. No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

7. Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para la ocupación de cauce autorizada, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. Deberá cumplir con la aplicación de las Guías Ambientales, tal como se establece en el artículo 2.2.2.5.4.3. del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, deberá llevar a cabo las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.6. del mismo decreto y desarrollar el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, el cual deberá ser acorde al proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO EL BARRO, UBICADO EN LA VEREDA LAS ISLAS, MUNICPIO DE MANI, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE".

2. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

3. Se prohíbe la captación de agua de cualquier fuente hídrica sin el debido permiso para actividades relacionadas con la obra como son: lavado de equipos o herramientas, elaboración de mezclas para los concretos, etc.

4. Las actividades de construcción para la ocupación del cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo de verano de tal forma que se pueda facilitar la construcción de la obra o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

5. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

6. En los sitios donde se realice la mezcla de concreto (si es preparado in-situ) se deberán tomar las medidas necesarias para que, ni los componentes de la mezcla ni la mezcla misma, caigan al cauce, por lo que estas se prepararán en la medida de lo posible fuera de las rondas de protección o en caso último mediante la utilización de superficies que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia la fuente hídrica.

7. Colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, baños portátiles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

8. Tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

9. Terminados los diferentes trabajos relacionados con la construcción de la obra, se deberá retirar y/o disponer adecuadamente todas las evidencias de los elementos, materiales sobrantes y demás elementos, incluyendo todos los RCD; de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

10. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria, herramientas o equipos menores, dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

11. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE MANÍ, con Nit.800.008.456-3.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

1. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a las obras proyectadas, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el MUNICIPIO DE MANÍ, con Nit.800.008.456-3, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

2. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente acto administrativo.

3. Deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo y aguas arriba por causas imputables a ellas, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE MANÍ (CASANARE), con Nit.800.008.456-3, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO EL BARRO, UBICADO EN LA VEREDA LAS ISLAS, MUNICPIO DE MANI, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE".

PARÁGRAFO 1°: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **una (01) hectárea**, según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 6. Medida de Compensación por Concesión de Aguas Superficiales y Ocupación de Cauce

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Categoría I. Construcción de puentes (longitud ≥ 9) y muelles	Reforestación	1 hectárea por intervención	1 hectárea
			TOTAL A COMPENSAR	1 hectárea

Fuente. Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0782 del 2024.

PARÁGRAFO 2°: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el MUNICIPIO DE MANÍ (CASANARE), con Nit 800.008.456-3, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3°: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

ARTÍCULO QUINTO: El MUNICIPIO DE MANÍ (CASANARE), con Nit.800.008.456-3, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo de las obras ejecutadas en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CAÑO EL BARRO, UBICADO EN LA VEREDA LAS ISLAS, MUNICPIO DE MANI, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE".

ARTÍCULO SEXTO: El MUNICIPIO DE MANÍ (CASANARE), con Nit.800.008.456-3, deberá para acceder o tramitar alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión de los permisos ambientales, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.5.3.23-008.

PARÁGRAFO: En caso de necesitar cualquier otro permiso concerniente al aprovechamiento forestal, vertimientos, ocupación de cauce permanentes o temporales, etc; para las actividades relacionada con este proyecto, deberá ser tramitado y solicitado ante esta Autoridad Ambiental – CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente permiso, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al Municipio de Maní, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, para lo cual CORPORINOQUIA, realizará visitas de control y seguimiento con el fin de verificar el estado y funcionamiento del proyecto y determinar la necesidad o no de imponer medidas u obligaciones adicionales para lograr el pleno cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1°: Por esta actividad el MUNICIPIO DE MANÍ (CASANARE), con Nit.800.008.456-3, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 2°: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario del permiso, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DECIMO: El concepto técnico No. 500.8.2.24-0782 de fecha 30 de agosto de 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 500.5.3.23-008, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Los permisos ambientales otorgados podrán ser suspendidos o revocados en el evento en que el **MUNICIPIO DE MANÍ (CASANARE),** con Nit.800.008.456-3, incumpla los términos y condiciones, consagradas en la ley, en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0782 de fecha 30 de agosto de 2024, o en el presente Acto Administrativo de otorgamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del MUNICIPIO DE MANÍ (CASANARE), con Nit.800.008.456-3, en la calle 18 No. 3 - 80 del Municipio en mención, o al correo electrónico: obras@mani-casanare.gov.co - medioambiente@mani-casanare.gov.co, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Se advierte al titular de los permisos ambientales, que cualquier cambio de dirección física o electrónica a donde deba ser notificado, deberá informarlo por escrito a esta Autoridad Ambiental, de lo contrario las notificaciones de los actos administrativos que se generen en el curso del proceso, se efectuaran por medio electrónico al Email. obras@mani-casanare.gov.co - medioambiente@mani-casanare.gov.co, debidamente autorizado.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.5.3.23-008
Vital No. 4900080000645623001
Expediente Digital: OCA-00001-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1900 *Fecha* 06 DIC 2024

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Directora General (E)

Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: *Melida Pastrana*
Profesional universitario SCCA

Proyectó: *Yenny Zuley Guerrero Riaño*
Profesional de Apoyo – Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120-12-13-24-411 de 2024
Fecha elaboración: 15/10/2024